



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 18 de marzo de 2022.

VISTOS, el Informe Legal N° 082-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales respecto a la rectificación de error material- Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por B.M.W. Grifos S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, que no reflejen aquello señalado por el titular y que fue materia de revisión y evaluación para el pronunciamiento emitido por la autoridad, no debiendo alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Por Resolución Directoral N° 099-2022-GRL-GRDE-DREM de fecha 10.03.2022, sustentado mediante Informe N° 017-2022-SAT e Informe Legal N° 054-2022/MAAH, se aprobó la

TUO de la LPAG

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por B.M.W. Grifos S.A.C.;

A través del Expediente N° 1953611 documento N° 3398824, B.M.W. Grifos S.A.C. presentó información complementaria de la solicitud de su Declaración de Impacto Ambiental en la que indica que se ha cometido un error tipográfico involuntario referente a la dirección del Proyecto, la cual debe corregirse como se indica a continuación:

DICE: Sector Pampa Alta, altura Km. 102 de la Carretera Panamericana Sur.

DEBE DECIR: Sector Palma Alta, altura Km. 102 de la Carretera Panamericana Sur.

De acuerdo con lo señalado, se advierte que se deberá rectificar los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 099-2022-GRL-GRDE-DREM, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR** los errores materiales incurridos en la parte de Vistos, en el sexto considerando y en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 099-2022-GRL-GRDE-DREM, en los siguientes términos:

DICE VISTOS, el Informe N° 017-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 054-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 1953611 documento N° 3055185 de fecha 24.08.2021, respecto de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por B.M.W. Grifos S.A.C., (en adelante, el administrado) ubicada en el Sector Pampa Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

DEBE DECIR VISTOS, el Informe N° 017-2022-SAT del Área de Asuntos Ambientales e Informe Legal N° 054-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente N° 1953611 documento N° 3055185 de fecha 24.08.2021, respecto de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por B.M.W. Grifos S.A.C., (en adelante, el administrado) ubicada en el Sector Palma Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.





En el sexto considerando.

DICE: Mediante Expediente N° 1953611 documento N° 3055185 de fecha 24.08.2021, el administrado presenta solicitud de evaluación de la DIA EESS GLP ubicada en el Sector Pampa Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima;

DEBE DECIR: Mediante Expediente N° 1953611 documento N° 3055185 de fecha 24.08.2021, el administrado presenta solicitud de evaluación de la DIA EESS GLP ubicada en el Sector Palma Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima;

En el artículo primero de la parte resolutive:

DICE: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por B.M.W. Grifos S.A.C., ubicada en el Sector Pampa Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima,

DEBE DECIR: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por B.M.W. Grifos S.A.C., ubicada en el Sector Palma Alta, altura del Km 102 de la Panamericana Sur A, distrito Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 099-2022-GRL-GRDE-DREM.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar a B.M.W. Grifos S.A.C la presente resolución directoral y el Informe Legal N° 082-2022/MAAH, el cual forma parte integrante de la presente resolución, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)